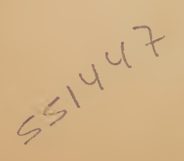
DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

EN LA SOLEMNE INAUGURACIÓN

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1892 Á 1893





Ilmo. Señor:

Cada vez que aquí nos reunimos para inaugurar solemnemente las tareas del curso, obsérvase con pena alguna baja en nuestras filas.

Un año há que voz más elocuente y autorizada que la mía lamentaba desde este sitio la irreparable pérdida de dos venerados maestros: hoy tócame á mí recordar que otros dos, D. Cristóbal Vidal y D. Francisco José Barnés, pagando el tributo ineludible de los mortales, dejaron enlutado y vacío el puesto que ocupaban entre nosotros.

A la sombra maternal y querida de nuestra Escuela, siéntese vivo dolor ante espectáculo tan triste. Obreros todos en la obra comun de la ciencia, habituados á ver en la Universidad nuestro hogar y á dirigir al mantenimiento de su fuego sagrado la diaria labor del pensamiento y la palabra, aunque á veces militemos en opuestos bandos, mirámonos siempre, sin mengua de las respectivas doctrinas, mas que como amigos, como hermanos; y por eso, cuando la muerte arrebata á alguno de nosotros, sienten los demás, con aflic-

ción que al afecto fraternal iguala, el cumplimiento de esa dura ley á que está sujeta toda vida.

Reflejo fiel de la del hombre, en que la alegria y el dolor van siempre unidos, es el acto solemne que realizamos hoy: creo yo interpretar fielmente vuestros sentimientos y comienzo con una nota triste; sin embargo, llamásenos aquí no en señal de duelo, sino para celebrar una fiesta; fiesta del trabajo intelectual, día de júbilo, lazo de unión entre los recuerdos y esperanzas de la Universidad española.

Árdua empresa, para mí, en semejante día, ofrecer á vuestra atención asunto que no pudiera tacharse de inoportuno ó pobre, si no brillara ante mis ojos ese acontecimiento inolvidable que actualmente conmemora el mundo, elevando desde las soledades de la Rábida hasta los más populosos centros de la civilización norte-americana, himnos de gratitud y de alabanza al genio de Colón y á la España del siglo quince.

No temais, sin embargo, que os refiera la historia, por todos sabida, de la fe inquebrantable, de la constancia heróica, de las amarguras y glorias del gran marino genovés; ni menos he de hablaros de esa minuciosa investigacion, hoy tan en boga, merced á la cual la crítica moderna trata de iluminar grandes figuras, escasas de relieve y luz en la llamada leyenda colombina; ni intentaré tampoco, porque fuera inexcusable abuso, decir una palabra más acerca de la asendereada conducta de los españoles en el territorio americano.

Otro es mi propósito, porque en el campo inagotable que ofrecen á la reflexión y al estudio el descubrimiento y conquista de América, hay sitio para todos; bastando hoy á mis fines el exámen de las consecuencias producidas por aquellos hechos en sólo un órden de la vida, en la esfera propia del Derecho internacional.

De las consecuencias he dicho y, sin embargo, no á todas he de referirme: porque aun reduciéndose á esfera especial de las de un hecho, todavía la empresa de determinarlas es vastísima y ocasionada por extremo á deficiencias y omisiones: así que, exponer el enca-

denamiento de los efectos que, en el órden internacional, originan el gran descubrimiento de 1492 y la conquista que le sigue, es tarea muy superior á mis fuerzas, y sobrado extensa tambien, para pretender encerrarla en los límites naturales de un discurso.

Un continente que se ofrece á la exploración desinteresada y á la ambición manifiesta; inmensos mares que se abren al comercio y á la piratería, ya excitando las codicias del monopolio, ó ya gozando del régimen de libertad; problemas, antes ignorados, que se plantean ante todos los países cultos; nuevas relaciones, aun entre los antiguos pueblos; comunidades políticas que nacen y se desarrollan con carácter sustantivo y propio; inesperadas perturbaciones en el equilibrio de los Estados, y la contínua repercusion en un mundo de todas las aspiraciones y creencias, de todas las luchas y revoluciones del otro, tal sería, indicada no más que á grandes rasgos, la inacabable serie de hechos y doctrinas que habría necesidad de agrupar con sistema para desarrollar cumplidamente el tema supuesto. La bula *Inter cætera* de Alejandro VI, las *Relectiones de Indis* de Vitoria, la cruzada de Fray Bartolomé de las Casas, las *Controversias* de Menchaca no serían, en tal programa, de más indispensable estudio que las misiones del Paraguay, la declaración de Monroe, el arbitraje de Ginebra, ó el famoso código de Lieber.

Por eso, habré de limitarme á estudiar las consecuencias principales, sentidas por el Derecho internacional, durante el periodo de exploración y de conquista, abierto desde el día en que arribaron las naves españolas al territorio americano. Las naves españolas, sí, porque aunque lleguen á disiparse, andando el tiempo, las sombras que hoy se ciernen sobre las expediciones de los hijos de Erick el Rojo, la de Vas Costa Costerreal, la de Juan Cousin y otras análogas (1), la verdad es que América existe para Europa de una manera cierta y,

(1) Véase «América: historia de su descubrimiento», por Rodolfo Cronau. Barcelona, 1892, páginas 152 y siguientes.

por decirlo así, definitiva, tan sólo desde el instante memorable en que las carabelas de Palos divisaron las costas de la isla de Guanahani.

A partir de esa fecha, ampliada la acción internacional al duplicarse el mundo conocido, hállanse España y, á su ejemplo, más tarde, otras potencias, en contacto inmediato con la población y territorio americanos; surgiendo entre el antiguo y el nuevo continente toda esa serie de relaciones que la colonización implica y, en las cuales, ora descuella el interés de dominación ó político, ora el económico ó mercantil.

A impulsos del primero, hubo de discutirse el derecho que podían ejercitar los europeos para extender en América su imperio; y, á causa del segundo, la directa explotación del suelo fué seguida del trabajo forzoso impuesto á los indígenas, reemplazado despues por el de negros africanos; mas como la comunicación entre América y Europa se hacía á través de mares, cuya extensión y aprovechamiento fueron antes desconocidos, reprodújose en ellos la doble aspiración, económica y política, despertada por el nuevo continente y sus islas, y, de ese modo, vino á cuestionarse tambien si, como aquel y estas, era el Occéano susceptible de soberanía y propiedad ó, por el contrario, común á todos los Estados y esencialmente libre.

Y es de advertir que las tres mencionadas cuestiones, ligadas todas por estrecho vínculo al descubrimiento de América, se plantean racional é históricamente, á la vez, en el orden que indico.

Porque la extensión de la soberanía sobre nuevos territorios (extensión sin la cual el ejercicio del derecho de propiedad habría sido imposible ó precario), fué la primera y natural aspiración de los descubridores; así que, antes de transcurrir dos años después del primer viaje de Colón, vienen á demostrarlo palpablemente las bulas de Alejandro VI y el tratado de Tordesillas (1); diez años después,

---

(1) Colón salió de Palos el día 3 de Agosto de 1492 y llegó á Guanahani, *tomando posesión de esta isla en nombre de Fernando é Isabel*, el 12 de Octubre del mismo año; en 3 de Mayo de 1493 concede el Papa á aquellos las Indias, expidiendo la célebre bula de partición al día siguiente. Un año más tarde, celébrase el tratado de Tordesillas, firmado en 7 de Junio de 1494.

la bastarda codicia que estimuló inmediatamente las aventuras y explotaciones coloniales, se había revelado ya en los repartimientos, esclavitud é introducción de negros en la isla Española (1); y, por fin, en la segunda mitad del siglo XVI, cuando ya surcaban el Occeano exploradores de todos los países y la navegación seguía abiertamente los derroteros que el genio de Colón le trazara, comenzaron á escucharse las primeras palabras de protesta contra la tradicional opinión común, favorable á la propiedad y soberanía de los mares. (2)

De las observaciones que preceden, resulta claramente el plan que he de seguir en el presente estudio: porque siendo el derecho de adquirir de las soberanías europeas en el territorio americano, el comercio negrero y la libertad de los mares las tres grandes cuestiones de carácter internacional que por razón del descubrimiento y conquista de América sucesivamente se plantean ó, cuando menos, adquieren las extraordinarias proporciones que las caracterizan en la historia, el exámen de esos tres puntos en el orden indicado arriba, constituye el asunto todo que á vuestra ilustrada consideración debo exponer.

I

Comentando la regla en que proclama M. Hall la ilimitada facultad que tienen los Estados soberanos de ocupar territorios *nullius*, observa Sumner Maine que el descubrimiento del continente americano, unido al desarrollo de las aventuras marítimas, comunicó interés á este asunto, relegado hasta entonces á una oscuridad olvidada. (3)

La verdad de esta afirmación es, á mi entender, indudable. Así

(1) De 1501 á 1503 se introdujeron los primeros negros en la Española.
(2) Considero como primer protesta, según se verá más adelante, la de Vazquez Menchaca, cuyas «Controversias», se publican en 1563.
(3) «Le droit international.» París, 1890, pág. 87.

como el siglo quince, el siglo de Bartolomé Díaz y de Juan II, de Vasco de Gama y de Colón, es el período culminante en la época de los grandes descubrimientos geográficos, así entre todos estos sobresale y descuella el descubrimiento de América.

Que navegantes europeos abordaran un día á las islas Afortunadas, que naves francesas tocaran en las costas de Guinea, que el genovés Perestrello pisara la tierra de Puerto Santo, y que el Cabo de las Tormentas surgiera á la vista de los marinos de Portugal, no era, con ser mucho, descubrir un continente ignorado, y averiguar la existencia de una porción del globo suficientemente rica para satisfacer todas las ambiciones, y sobradamente extensa para que en ella aspiraran á prolongar sus dominios todos los Estados marítimos de Europa. Grandeza tal estaba reservada tan sólo á las expediciones colombinas, y, de aquí, la conmoción universal sentida al conocer sus resultados portentosos; de aquí que España se apresurara á justificar solemnemente la nueva situación jurídica que se le preparaba en América; y de aquí, en fin, que las demás potencias europeas, disfrazando la propia ambición con diversos pretextos, se dispusieran á poner en tela de juicio el valor de los títulos alegados por nuestros reyes.

Apenas se tuvo noticia cierta de las tierras americanas, «para »más claro y justo título de ellas, dice D. Fernando Colón, pidieron »los Reyes, por consejo del Almirante la aprobación y conquista de »todas las Indias al Sumo Pontífice, que era entonces Alejandro VI» (1); otorgó éste en 3 de Mayo de 1493 la concesión pedida, y al día siguiente, para evitar disensiones entre Portugal y Castilla, expide la famosa bula *Inter cætera*, en la cual, aceptando el pensamiento de Cristóbal Colón (2), traza entre las islas Azores y las de Cabo Verde,

(1) «Historia del Almirante de las Indias, D. Cristóbal Colón»; cap. XLII.

(2) El conde Roselly de Lorgues en su «Historia de Cristóbal Colón y de sus viajes», lib. I, cap. XI, § V, atribuye al Almirante la idea de separar, por medio de una línea de polo á polo, las exploraciones y conquistas de Portugal y de Castilla: y que esto fué así, confírmalo una carta de los Reyes Católicos á Colón, fecha 5 de Septiembre de 1493 en la que se dice: «fasta la raya *que vos dijistes que debía venir* en la bula del pa-

una línea que, prolongada hasta los polos de la tierra, debía servir de frontera ideal á los futuros descubrimientos y conquistas de españoles y portugueses. Al O. de esa línea, Alejandro VI dá, concede y asigna todas las islas y tierras firmes encontradas y por encontrar, descubiertas y por descubrir á los reyes de España, dejando á salvo, sin embargo, los derechos que los príncipes cristianos hubieran apoyado en una posesión actual antes del 25 de Diciembre de 1492 (1): y de este modo, el título religioso viene á legitimar las adquisiciones españolas, el inminente conflicto con Portugal se previene, y la autoridad pontificia resuelve, con decisión inapelable, la primera y gravísima cuestión internacional planteada por el descubrimiento de América.

No era, á la verdad, la primera ocasión en que así se hacía: porque en descubrimientos anteriores mirábanse las islas atlánticas, habitadas ó nó, como *res nullius*, y el jefe de la Iglesia Católica ejercitaba la facultad de atribuir á quien juzgaba conveniente el derecho de descubrirlas y ocuparlas: ya que, si en ellas había pobladores, eran bárbaros ó salvajes, extraños por completo á la vida internacional de los Estados cristianos, civilizados y europeos.

Así, pues, la intervención de la Sede Romana, por medio de las célebres bulas de 1493, lejos de representar un sistema nuevo en las relaciones internacionales, aparece más bien como el último y esplendoroso centelleo de una luz que se extingue, como el eco final y vibrante de una edad y de una tradición que pasan.

Las facultades que Martín V, Eugenio IV, Calixto III, y otros pontífices ejercitaron en favor de los portugueses; las de que usó Clemente VI al otorgar á D. Luís de la Cerda las Canarias; y aun aquellas, por virtud de las cuales Irlanda fué concedida á Enrique II de Inglaterra, y la antigua Borusia pasó á los caballeros de la Orden

---

pa:» véase la citada carta en la «Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV,» por D. Martín Fernández de Navarrete. Madrid, 1825, tom. II, pág. 108 y siguiente.

(1) Véase Navarrete, Ob. cit. tom. II, pág. 29 y siguientes.

Teutónica, y Herman de Salza sometió á los pueblos del Báltico, esas y no otras fueron las facultades, tradicionalmente respetadas, que ejercitó Alejandro VI cuando asignó la América á los españoles.

Nadie ignora cuan lógicamente respondía tal sistema en la Edad media, á la organización de la Etnarquía Cristiana, sometida á la jefatura de la cabeza visible de la Iglesia. Era el papa árbitro natural de los pueblos y de los reyes; especie de poder moderador establecido sobre todas las potestades de la tierra; y personificación altísima en la Sociedad de los Estados, de la suprema autoridad que imponía la tregua de Dios, juzgaba entre soberanos y súbditos, decidía litigios internacionales, y declaraba el derecho del que conquistaba ó descubría.

Mas, al finalizar el siglo quince, habían pasado ya los tiempos de Gregorio VII é Inocencio III; venía quebrantada la influencia temporal de los papas, á partir de las famosas luchas entre Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso de Francia; Roma se había estremecido al grito revolucionario de Rienzi; lloraba toda la cristiandad las dolorosas consecuencias de un cisma; y, además, agitaba ya las conciencias el viento de la llamada reforma religiosa, anunciándose la proximidad de las predicaciones de Lutero.

Todo, pues, parecía indicar que el antiguo prestigio de las decisiones papales, unánimemente acatadas en las solemnes circunstancias del descubrimiento, la ocupación y la conquista, amenazaba á hundirse, faltando sólo que coadyuvase á ello la fuerza de alguna ambición ó el empuje de un interés: porque entonces la causa que, en otro caso, habría sido ineficaz por débil, tendría energía sobrada para acelerar una caida cuyo secreto y verdadero origen estaba en la corriente general de las ideas y de los hechos.

Esas concausas, destinadas á precipitar la ruina con que debía de inaugurarse el nuevo período de anarquía internacional á que caminaban los Estados de Europa, parecían brotar en todas partes, al mismo tiempo que á los ojos de todos surgía, cual codiciada presa,

el continente americano. España no lograba ejercer una autoridad verdadera en todo el territorio descubierto y, por tanto, no podía ocultar la visible cuanto peligrosa desproporción entre lo teóricamente adquirido y lo efectivamente ocupado; Portugal se creía lesionada en sus intereses por las adquisiciones españolas; Holanda, Francia é Inglaterra minadas por el naciente espíritu del protestantismo, sin necesidad de otra razón, sentíanse mal dispuestas á reconocer la fuerza obligatoria de las concesiones emanadas de Roma (1); y, por fin, en aquellos días en que terminaba la elaboración secular de la teoría del equilibrio (2), nó había pueblo alguno en quien no excitara recelos y temores el extraordinario engrandecimiento colonial que daba á nuestra patria una situación sin precedentes en la historia.

Por eso entonces el derecho de adquirir la soberanía sobre territorios descubiertos, y la consiguiente condición de sus pobladores, atrae todas las miradas del mundo culto; y aquel problema, desatendido antes, comienza á revestir, como observaba Sumner Maine, interés extraordinario, vivo y despierto todavía hoy después de cuatro siglos; y la solución que ofrecían las bulas pontificias excita, desde luego, la franca oposición de los unos y la embozada hostilidad de los otros, inaugurando así una era de cuyas discusiones y doctrinas ha de guardarse siempre imperecedero recuerdo.

Sin duda alguna, el impulso inicial de ese movimiento que oponía reparos, distingos ó negaciones radicales, á la costumbre de que los papas otorgaran los derechos de soberanía temporal en la adquisición de territorios, no coincide con los últimos años del siglo quince. Basta, para convencerse de ello, hojear las *Relectiones* de Vitoria y recordar las autoridades que el ilustre domínico alavés invoca en corroboración de su tésis, para convencerse de que, en plena Edad media, no faltaron teólogos de indudable ortodoxia que afirmaron

(1) Véase Ch. Salomón, «L'occupation des territoires sans maitre,» París, 1889, páginas 58-59.

(2) Véase Wheaton, «Histoire des progrés du droit des gens,» Leipzig, 1865, tom. I, págs. 110 y siguientes.

resueltamente no ser el papa verdadero señor del mundo todo en lo temporal ó en lo civil. Basta fijarse en que las capitulaciones de Santa Fé confirieron á Colón los cargos de almirante, virrey y gobernador general de las islas y tierras firmes que descubriese (1), ejercitando así Fernando V é Isabel I actos de soberanía, pendientes sin duda de las condiciones de ocupación y descubrimiento, pero no de ulteriores concesiones pontificias, en aquella ocasión olvidadas ó desatendidas. Basta observar que los descubridores tomaron posesión de Guanahani y de otras islas en nombre de los monarcas españoles, seis meses antes de la primera bula de Alejandro VI; y basta, en fin, considerar que la petición dirigida á Roma más tarde, fué, como dice don Fernando Colón (2), «para más claro y justo título» de las conquistas, y no porque fuera necesaria, como ya observó el escritor contemporáneo Gonzalo Fernández de Oviedo (3).

Pero aunque el primer impulso datara de la época precedente, y el terreno viniera preparado por anteriores acontecimientos y doctrinas, una vez descubierto el continente americano y otorgadas las bulas de 1493, aumentan de tal modo el interés y proporciones del asunto, que la discusión estalla en todas partes, multiplícanse las novedades doctrinales, surgen explicaciones y teorías sin cuento, y parece como que se agotan los arsenales de la Teología y del Derecho, para contender en esta nueva lucha; lucha, para el orden internacional, de trascendencia incalculable.

No hay que atribuir, pues, á la crítica de nuestro siglo ó á la pseudo filosofía del anterior, el haber arrojado la primera piedra con-

---

(1) Pueden verse las capitulaciones de Santa Fé, en la citada «Colección» de Navarrete, tom. II, págs. 7 y 8. En las páginas siguientes insértanse también los privilegios concedidos á Colón por los Reyes, en Granada, á 30 de Abril de 1492, los cuales privilegios confirman lo que, respecto á las capitulaciones, se ha dicho en el texto.

(2) Ob. cit. cap. XLII.

(3) Cit. por Lafuente, «Historia general de España,» parte II, lib, IV, cap. IX. Las mismas palabras de la bula *Inter cætera*, su posible interpretación en sentidos diversos, y el hecho de que el papa, como de costumbre, otorgaba la concesión al descubridor y ocupante, hacen creer que Alejandro VI no pretendía dar un *título exclusivo* á los monarcas españoles.

tra las decisiones de los papas en caso de ocupación y descubrimiento. Si mérito hubiera en destronar á la autoridad pontificia de la jefatura que ha ejercido en las relaciones internacionales, deudoras al Pontificado y á la Iglesia de gloriosísimas conquistas, ese mérito no es de nuestro tiempo. Porque, sin contar testimonios y pruebas más arriba aducidos, antes, mucho antes de que el abate Nuix contendiera gallardamente con los detractores de la bula *Inter cætera* (1); antes de que desatentado preguntara Voltaire quién había dado al papa la facultad para disponer de bienes de otro, y de que Marmontel osara llamar á la concesión de Alejandro «el más grande de todos los crímenes de Borja» (2), y de que el mismo Bossuet se hiciera eco de aquellos que la atribuían á equivocación ó error padecidos por el vicario de Cristo (3); antes, mucho antes de todo esto, se lamentaba Solorzano de que no faltara quien negase al sumo pontífice el poder de otorgar donaciones ó concesiones semejantes (4), y atestiguaba, por otra parte, el hecho de que autores respetables, como Egidio de San Benito, Herrera y Fr. Antonio de Córdoba, entre otros, consideraban innecesaria la donación pontificia para justificar la soberanía de España en el territorio americano.

Puede decirse que en la luminosa discusión suscitada por la bula de Alejandro VI, se dibujaron pronto cuatro escuelas: reconocía sin vacilar, la una, el derecho del papa á conceder la soberanía sobre territorios descubiertos; negaba terminantemente, otra, el valor de tales concesiones: procuraba, una tercera, interpretarlas como mera autorización para propagar y proteger el cristianismo (5); y, por fin, la últi-

---

(1) «Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en las Indias, contra los pretendidos filósofos y políticos.» Madrid, 1782. Reflexión segunda, párrafos VI, VII y VIII.

(2) Cit. por De Maistre, «Del Papa.» Barcelona, 1856, tom. I, pág. 302.

(3) «Défense de la declaration du clergé de France,» liv. I, sect. I, chap. 15.

(4) «Política Indiana,» lib. I, cap. III, n.° 14.

(5) El P. Las Casas, que debe clasificarse en esta escuela, señala como fundamento y explicación de la bula de Alejandro VI, la autoridad pontificia en órden á la propagación y conservación de la fé. Hé aquí lo que, respecto á este punto, dice un escritor contemporáneo: «Las Casas..... fundándose en la doctrina de canonistas y teólo-

tima sólo veía en ellas la declaración y reconocimiento solemnes de derechos preestablecidos.

De estas cuatro escuelas, la primera parecía responder en un todo á las tradiciones de la Edad media; encarnaba fielmente en la segunda el espíritu del protestantismo, que oficialmente afirmó, por boca de Isabel de Inglaterra, no reconocer á los españoles «ningún »título resultante de una donación del obispo de Roma» (1); mientras que, en las dos restantes, se afiliaban teólogos y juristas insignes, cuya doctrina se inclinó á interpretar, no literal y aisladamente la bula de Alejandro, sino en vista del espíritu que palpitaba en ella, y poniéndola en relación también con otras decisiones pontificias, y con los principios religiosos y jurídicos universalmente aceptados.

Sin que entre en mi propósito explicar las célebres bulas de concesión y de reparto, (porque lo que me importa únicamente es señalar los resultados que producen, merced á la discusión por ellas iniciada), observaré que el punto de vista dominante en las dos últimas de las aludidas escuelas, es enteramente irreprochable, aun mirado á través de las preocupaciones antirreligiosas de nuestro siglo.

¿Quién podrá negar que el papa tenía la facultad de confiar á un determinado príncipe católico, el cuidado de la propaganda y protección del cristianismo en los países descubiertos?, y ¿quién podrá

»gos, afirma..... que el Romano Pontífice tiene autoridad sobre todos los hombres, cuan»ta es necesaria para la propagación y conservación de la fé, pero ha de usarla de mo»do distinto, según se trate de fieles ó de infieles. Por otra parte, y para cumplir su mi»sión divina, puede señalar los ministros idóneos y convenientes, y áun imponer como »obligación á los cristianos el aceptar tal mandato, siendo este el fundamento y caracter »de la resolución de Alejandro VI en su famosa bula; pero en ella sólo confirió á los »reyes de Castilla el alto imperio de las Indias sobre muchos reyes y señores, en cuanto »era preciso para la predicación del Evangelio. En la proposición diez y ocho, dice »explícitamente Las Casas: *con este soberano imperial y universal principado de los reyes de Castilla »en las Indias, se compadece tener los reyes y señores naturales dellas su administración, principado, juris»dicción, derechos y dominio sobre sus súbditos pueblos, ó que política y realmente se rijan, como se compa»decía el señorío universal y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenían.*» Fabié, «Vida y escritos de D. Fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa.» Madrid, 1879, tom. I, págs. 313-314.

(1) Contestación de Isabel de Inglaterra á Mendoza, embajador de Felipe II, inserta en los «Camden's Annals,» año de 1580, y cit. por Westlake, «Revue de droit international et de législation comparée,» 1891, pág. 255.

admirarse de que esa misión protectora, confiada justamente al descubridor como premio natural de sus esfuerzos, le ponga después en condiciones privilegiadas para adquirir suficientes títulos de soberanía temporal?

Quizá las palabras empleadas en el documento pontificio, palabras cuyo literal sentido pudo tanto en el ánimo de Bossuet, hagan á primera vista inadmisible la interpretación de que trato; pero, si detenidamente se examina el asunto, sobran razones para hacer, cuando menos, la solución dudosa; para defender lo que defendieron en su tiempo Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria y tantos otros, y para hacer revivir, por consiguiente, las contrarias doctrinas que, si se olvidaron con el transcurso de los siglos, podrían surgir de nuevo, porque murieron los combatientes sin que hubiera en la lucha ni vencedores ni vencidos (1).

Ahora, por lo que toca á la escuela que estima dichas bulas como declaraciones solemnes de los derechos adquiridos, áun es más fácil mostrar lo que su doctrina encierra de racional y de plausible.

En tal hipótesis, ejercita el papa aquella suprema jurisdicción que el consentimiento de pueblos y de reyes vino atribuyéndole desde los días de Gregorio el Grande (2); templa con su altísima autoridad

(1) Los términos de que se sirvió Alejandro VI pueden interpretarse, sin violencia, como *plena concesión* de la autoridad que correspondiese al Papado en el orden puramente religioso ó espiritual, y no como donación de un supuesto y *pleno derecho* de propiedad ó de soberanía. Dícese allí á los monarcas españoles: «e para que siendoos concedida la liberalidad de la Gracia Apostólica, con mas libertad e atrevimiento tomeis el cargo de tan importante negocio.....»; frases que parecen indicar se trata más bien de una concesión religiosa que de una donación política; de algo que complete y afirme lo establecido anteriormente, más que de un título exclusivo en que, por primera vez, se apoye una pretensión ó un derecho. De otra parte, preferida la interpretación que literalmente explica las palabras de la bula, no hay razón para suponer que el pleno señorío de que en ella se habla no implique la concesión del derecho de propiedad á más del de soberanía; y, en tal caso, surge una nueva dificultad ante el testimonio de otra bula pontificia en que Paulo III declara que los indios, aunque fuesen infieles, no debían ser despojados de sus bienes, pues que tenían en ellos verdadero dominio. Y si á esto se añaden las afirmaciones de los teólogos que negaban el señorío temporal del papa en las tierras de los infieles, y la doctrina común de las escuelas (Véase Vitoria, «Relectio posterior de Indis,» n.° 10) que entendía no haber derecho á declarar la guerra por la sola diversidad de religión, se reconocerá sin duda, que era algo más que una interpretación injustificada y caprichosa la que limitaba á la propaganda de la fé las concesiones de Alejandro VI.

(2) Véase Perin, «El Orden Internacional,» Barcelona, 1890, págs. 30 y siguientes.

los impulsos de ambición y egoismo que, entonces como hoy, amenazan sumir en desoladora anarquía la vida internacional de los Estados; ofrece anticipadamente á Portugal y España una solución pacífica inspiradora, más tarde, del tratado de Tordesillas, y otorga el más decisivo de los reconocimientos al derecho del primer descubridor y ocupante.

Por eso, sin duda, no fueron sólo escritores católicos como De Maistre (1), Walter (2) y Roselly de Lorgues (3) las que modernamente aplaudieron con incondicional aplauso la célebre decisión pontificia; sino que también le tributaron, á su modo, alabanzas, autoridades tan intachables en el presente caso como las de Sumner Maine y Bentham (4), quedando sólo para la historia superficial, á lo Laurent (5), el triste privilegio de añadir á la censura el ridículo para maltratar aquella bula que, mirada como declaración ó reconocimiento de los derechos adquiridos, tiene sobrados títulos al respeto, ya que no á la admiración de las edades.

Hasta qué punto pueda parecer fundada y verosimil la interpretación mantenida por la escuela á que me refiero, es ya cuestión distinta y que aquí no es necesario resolver: porque de todo el anterior estudio sólo me importa ahora deducir un hecho, el hecho de que las bulas de 1493 producen un movimiento doctrinal extraordinario, alguna de cuyas direcciones ó escuelas formula principios, dignos de toda consideración y elogio.

Pero no es esto sólo: porque si se exceptúa, entre las escuelas referidas, la que se limita á mantener las tradiciones de la Edad media, todas las demás, es decir, las verdaderamente originadas por el descubrimiento de América ó, á lo menos, desarrolladas y extendidas á consecuencia de aquel hecho, tienen influencia grandísima en el

---

(1) Ob. y pág. cit.

(2) «Manual de Derecho Eclesiástico de todas las Confesiones Cristianas,» Madrid, 1845, pág. 415, nota.

(3) Ob. cit. lib. I, cap. XI.

(4) Véase la obra del primero titulada «L'ancien droit.» París, 1874, pág. 235.

(5) «Etudes sur l'histoire de l'humanité,» tom. X, liv. II, chap. III, sect. III, § 1.

conocimiento y práctica del Derecho internacional; y no, ciertamente, por lo que, reunidas ó separadamente, destruyen, sino precisamente por lo que levantan ó edifican.

La dificultad que podía resolver una bula del papa, desde el instante en que esta última es totalmente rechazada, ó reducida al órden religioso de la propagación de la fé, ó mirada como declaración de derechos preexistentes, es dificultad que queda en pié, y que exige una solución inspirada en nuevas doctrinas. Si el escritor ó el político que bajan á la arena, para tomar parte en el combate, llevan el propósito de justificar las adquisiciones españolas, expondrán en favor de aquellas, como expusieron Vitoria, Salazar de Mendoza y Solorzano, cuantas razones les sugieran la razón y la ciencia. Si, por el contrario, el ánimo del que discute se inclina en contra del poder español y en pró de pretensiones rivales, opondrá razón á razón y título á título, como hizo la reina de Inglaterra, para demostrar la ineficacia jurídica del descubrimiento; y, de este modo, los primeros y los segundos, apesar de diversidades y contradicciones, trabajarán en la obra común de la ciencia, anticipo constante de la vida, y por encima de las discusiones y rivalidades de los hombres, brotará el fecundo y universal progreso, dispuesto y conducido por la mano providente de Dios.

Inútil me parece advertir que, en los límites de un discurso, no pueden seguirse paso á paso las controversias suscitadas para llenar el vacío que, respecto á la extensión de la soberanía española en América, dejó la ruina de las concesiones papales. Quienes volviendo los ojos al Derecho romano, hallan en la doctrina de la propiedad base suficiente para aplicar á las adquisiciones de soberanía los principios de ocupación y descubrimiento; quienes otorgan preferencia á la legítima conquista, abordando francamente esta cuestión espinosísima de Derecho internacional; quiénes alegan la barbárie de los indios en frente de la cultura española, estableciendo los fundamentos de la moderna teoría acerca del llamado *derecho de civilización*, y quienes,

por fin, suman á los títulos anteriores, los de cesión y compra, anticipándose al tan encomiado proceder de los puritanos ingleses y á lo que un autor contemporáneo llama la *ocupación calificada*, es decir, precedida y autorizada por un contrato (1).

Para dar idea de la inmensa literatura jurídica nacida al contacto de la soberanía española con los pueblos americanos, bastarán un nombre y un libro: Francisco de Vitoria y sus «*Relectiones theologicæ.*» Refléjase en estas, de manera tan ostensible, la situación creada por el descubrimiento de América; alcanzan influencia tan decisiva y confesada en los primeros pasos científicos del Derecho internacional y contienen doctrina tan elevada y luminosa, que hacer otra elección fuera imperdonable desacierto.

Nadie ignora que Francisco Vitoria, el gran restaurador de los estudios teológicos en nuestra patria, dedicó al examen de los derechos de España en los territorios á la sazón recientemente descubiertos, dos de sus célebres *Relectiones*, tituladas ambas *De Indis*, y la segunda en patticular, *De jure belli hispanorum in barbaros*.

Comprende la primera Relección dos partes (2): discútese en la una si los indios eran verdaderos señores, en el orden privado y en el público, de los territorios que ocupaban, examinándose, á seguida, los títulos que el autor estimaba ilegítimos para explicar las adquisiciones españolas; y está consagrada, la otra, á la exposición y defensa de los títulos admisibles ó justos. En la Relección siguiente se fijan los puntos capitales de la doctrina de la guerra, determinando quien puede hacerla, cual es la causa que la justifica, y qué conducta debe en ella observar el beligerante.

Toda esta interesantísima y dificil materia, está magistralmente

(1) Debe advertirse que la mayoría de los autores que trataron esta materia, como Vitoria, Sepúlveda, Gregorio López, Salazar de Mendoza, Solorzano, Nuix, Olmeda León, etc., sumaban cuantos títulos creían legítimos, no contentándose con alegar uno sólo. Además, los mismos que atribuían plena autoridad en los órdenes civil y político á la concesión pontificia, no la alegaron sola, para mejor combatir á los contrarios.

(2) Refiérome á la edición hecha en Salamanca en 1565.

tratada en pocas páginas: proposición, objeciones, demostración, todo es allí preciso y breve, y aquel apretado haz de silogismos y de citas contiene, sin embargo, mayor riqueza de originalidad y de doctrina que muchos de los aparatosos libros que prometen soluciones científicas á los problemas siempre nuevos de la guerra y de la paz.

Los indios, dice Vitoria, no son siervos por naturaleza, antes bien ejercitaban los derechos de soberanía y propiedad cuando llegaron á sus tierras los españoles. Ni hay razón, aunque sean pecadores ó infieles, para negarles el dominio: porque el pecador como el justo tienen bienes, los aprovechan y disponen de ellos, y el infiel, aunque arbitrariamente se compare con el hereje, nunca perdería su patrimonio sino en virtud de la prévia condenación. Finalmente, á pretexto de insensatez, de imbecilidad ó de demencia, tampoco puede justificarse el despojo de las propiedades americanas: porque el imbécil, como el loco y el niño, tienen derechos y, por otra parte, no son en realidad insensatos esos pueblos á quienes no faltan una cierta organización, ciudades, magistrados y leyes, matrimonios, artífices y cambios, y hasta creencias religiosas, por más que no sean las verdaderas. De donde se sigue, dice el insigne profesor salmantino, que los indios, antes de la llegada de los españoles, eran señores verdaderos en el orden privado y en el público ó, como diríamos hoy, propietarios y soberanos del territorio en que vivían (1).

El reconocimiento del derecho de soberanía en las tribus indias, antes de que fueran descubiertas por Colón, hé ahí la consecuencia capital de los razonamientos de Vitoria, la primera gran verdad que proclama y demuestra.

Llega á ella sacudiendo el polvo de las preocupaciones que arraigaban en espíritus más vulgares que el suyo, estrechando en la red de sus raciocinios las doctrinas contrarias, y empleando en el curso de la argumentación, ora el texto de la ley romana, ora el pasage de la

(1) Ob. cit. «Relectio prior de Indis,» 1.ª parte, núms. 4 á 24, págs. 135-143.

Summa, ora el puro razonamiento, apoyado en doctrinas ó ideas aceptadas universalmente.

No le detienen en su marcha reposada y tranquila, ni la opinión común de las gentes, ni el mal entendido interés de la patria española, y vá derecho al fin, sin vacilaciones ni rodeos, dominado tan sólo por la atracción de la verdad y seguro de que con ésta se harmoniza todo interés legítimo y toda aspiración generosa.

Así pudo brotar y brotó aquella nobilísima doctrina, de la cual tanto debieron aprender la práctica y la teoría internacionales desde el siglo XVI hasta el presente: porque es de advertir que los colonizadores modernos no han logrado, por regla general, amoldar su conducta á las normas que Vitoria establece, y que los escritores olvidaron con harta frecuencia, ó contradijeron sin reparo, el derecho de los pueblos incultos á gobernarse por sí propios, es decir, el inmutable principio de justicia, formulado en nombre de la religión y de la ciencia por el sabio domínico español.

El olvido ó contradicción de tal principio, no sólo responde á mezquinas combinaciones de intereses, sino que parece ser el resultado de una ley histórica universal é inflexible: inflexible y universal, por lo menos, cuando no se trata de individuos ó pueblos que respiren, como Vitoria, la atmósfera purificada de las grandes alturas.

Con efecto; nadie ignora que hubo en cada uno de los Estados antiguos una marcadísima tendencia á considerarse como centro del mundo, tierra privilegiada que el cielo bendecía, y sociedad de superior cultura á la de cuantas con ella coexistiesen; de tal suerte, que en las fronteras del país terminaban la civilización, las religiones y el derecho, y más allá no se extendía ningún vínculo de fraternidad, siendo el extranjero inferior en naturaleza, por su ignorancia, bárbaro, y por la desconfianza que inspiraba, enemigo.

Nacía esta manera estrecha y falsa de considerar la relación exterior de los Estados, del período rudimentario en que se hallaba la Sociedad universal de las gentes; Sociedad imposible de todo punto

si la igualdad fundamental y la fraternidad humanas no están reconocidas y, muy especialmente, si una marcada diferencia de aptitudes ó de cultura dá pretexto á un pueblo, en su natural inclinación á despreciar todo cuanto no se le asemeja, para expedir patentes de supuesta inferioridad, ó deducir de la inferioridad real una absurda desigualdad jurídica, análoga á la que idearon Platón y Aristóteles para explicar la esclavitud.

Pues bien; por inverosímil que parezca, éstas y no otras son las causas de la negación del derecho de soberanía, y de otras facultades jurídicas, rehusadas, aun en tiempos modernos, á los pueblos no civilizados. Á pesar del cosmopolitismo cristiano, del progreso en las relaciones comerciales, del contacto cada día más extenso y contínuo con el extranjero; á pesar, en una palabra, de todo cuanto conduce al establecimiento de la verdadera Sociedad internacional, tan distante se está de la perfección de esta última, que en el siglo quince como en el siglo diez y nueve, la conducta de los Estados en su vida exterior, se inspira á veces todavia en el mezquino criterio de la antigüedad, con la única diferencia de haber disminuido el número de los proscriptos al ampliarse el círculo de los pueblos hermanos.

Sustituye hoy al Estado en esta materia, la Comunidad de los pueblos cultos que viven en recíproca relación normal de derechos y de deberes; lo que ayer era el Estado es hoy la civilización, pero ésta tiene por frontera, á su vez, como decía el poeta, «la línea sombría y fatal en que comienza la barbarie», y hé ahí que, traspuesta esa línea, renacen todos los exclusivismos y es reemplazada la justicia por la flexible ley del interés ó de la fuerza: porque, una vez colocado el bárbaro fuera de la Sociedad de las Naciones, y mirado, en su inferioridad, como extraño á la ley común, sobreviene lógicamente la negación de sus derechos, puesto que, al fin y al cabo, donde quiera que faltan las garantías normales de la vida jurídica, sólo pueden imperar las arbitrariedades del despotismo, ó los desenfrenos de la anarquía.

No son, pues, motivos particulares y transitorios, sino una ley histórica general y constante, la que explica lo que Hornung llamaba «el martirologio de las razas inferiores» (1); de ella procede la doctrina que declara *nullius*, á lo menos desde el punto de vista de la soberanía, los territorios habitados por bárbaros, y ahí está la causa de esas viejas preocupaciones, deshechas un día por la lógica implacable de Vitoria, pero renovadas, desgraciadamente, después, y vestidas con el ropaje de los modernos sistemas de Filosofía y de Derecho.

Hegel, por ejemplo, niega con ruda franqueza la soberanía de las agrupaciones no civilizadas: «Una horda, dice, una familia, una »tribu, una multitud, tienen muchos grados que recorrer, antes de ele»varse á la fase del Estado; el pueblo, en tales condiciones, no tiene »aún derecho á ser reconocido por los demás; sus leyes no han reves»tido el carácter objetivo; su independencia, no es soberanía.» (2)

Pero observad, señores, que la soberanía que el Derecho internacional exige en una comunidad política para otorgarle el reconocimiento, no es otra que aquella de que hablaba De Maistre definiéndola como cualidad del que gobierna y no es gobernado, que manda y no es mandado; es, como dice Martens, «la expresión de la total »independencia del Estado» (3), que éste último posée siempre que constituye «entidad jurídica distinta, moviéndose en una esfera de »actividad moral y física suya propia» (4).

No se trata, pues, del valor más ó menos alambicado ó arbitrario que, en el lenguaje de determinado sistema filosófico, deba tener la palabra soberanía; trátase del sentido en que usualmente se la emplea, considerándola como expresión de una cualidad compañera

(1) «Civilisés et barbares;» artículo publicado en la «Revue de droit international et de législation comparée,» 1885, (tom. XVII), págs. 6 y siguientes.

(2) A. Marrast, «La philosophie du droit de Hegel.» París, 1869, 3.ª parte, página 135.

(3) «Traité de droit international,» traduit du russe par Alfred Léo. París, 1883, tom. I, pág. 378.

(4) Lorimer, «Principios de Derecho internacional,» extractados por Ernesto Nys. Versión castellana de A. L. López Coterilla; Madrid, 1888, pág. 91.

Difícil problema siempre el problema de la paternidad: porque si esta en la vida social se presume y no se prueba, dado que el misterio la envuelve, en el orden científico, prestándose el pensamiento generador á división y cooperaciones, por virtud de las que se forman nuevos organismos con las verdades de origen más diverso, hácese aventurada y peligrosa toda afirmación que tienda á precisar la persona del padre, los límites de la gestación, ó la época del nacimiento.

Pero, sea de esto lo que quiera, en lo que no cabe duda es en que las *Relectiones* de Vitoria, superiores, en opinión universalmente admitida, á los escritos de Legnano y Gariati, de Alvarez Guerrero y López de Segovia, y anteriores á los libros de Domingo de Soto y de Suárez, de Baltasar de Ayala y de Pierino Belli, de Alberico Gentili y de Grocio, son el primer paso importante en la ciencia jurídica de la guerra y de la paz; y como esas *Relectiones* tienden á resolver problemas que el descubrimiento de América origina y plantea, bastarían ellas solas, de no existir otras pruebas y datos, para mostrar la beneficiosa influencia que, en la esfera del Derecho internacioual, tuvo aquel acontecimiento inolvidable.

II

Aunque en el sistema colonial de España, á diferencia del seguido en Holanda é Inglaterra, sea tan visible como persistente el interés de dominación ó político (1), no por eso llega á borrarse el aspecto económico ó mercantil que toda colonización ofrece, y ese es el motivo de que, resuelta la cuestión de soberanía suscitada por el descubrimiento de América, se planteara inmediatamente otro problema más directamente enlazado con la relación privada ó de propiedad.

---

(1) Véase Labra, «Historia política contemporánea. Introducción.» Madrid, 1879, página 50.

Había ofrecido el Almirante á los monarcas españoles almas que conquistar para la religión católica, tierras donde extender la dominación de Castilla, un nuevo camino en los mares, y además inmensos tesoros é incalculables riquezas. Y fué tal el empeño que se mostró en que esta promesa final fuera cumplida, tantos los deseos de Colón de hacer palpables la utilidad y provecho de sus descubrimientos, que en cada nueva isla que veía y en cada tierra que pisaba, dirigió su primer pregunta á averiguar el paradero del oro, hasta el punto de que llegaron los indígenas á creer fuese el oro el dios que adoraban los españoles.

Esta natural aspiración de reintegrar los grandes desembolsos que al tesoro público exigía la empresa del descubrimiento, y este deseo, legítimo también, de encontrar en el Nuevo Mundo, á la vez que una prolongación de los dominios españoles, una fuente de lucro, hizo pensar en la explotación de aquellas tierras y en obtener así, por medio del comercio, de la minería y agricultura, toda clase de rendimientos.

Para justificar este empeño sobraban motivos, sobre todo atendidos los principios jurídicos que entonces eran universalmente aceptados. Aparte de toda concesión pontificia mejor ó peor entendida, aparte de toda negación sistemática del derecho de los habitantes de América, aparte de toda cesión, compra, ú ocupación de cosa *nullius*, la tradicional confusión de la propiedad y la soberanía, adjudicaba la primera á quien había adquirido la segunda (1), y además los usos de la guerra permitían el despojo y aún, en ciertos casos, la esclavitud de los vencidos.

Por eso, la ambición creciente de los colonizadores no se detuvo en los límites de la mera adquisición de bienes materiales. Como observa un escritor moderno, para cultivar el suelo más fecundo, para

---

(1) En la época del descubrimiento de América, sin embargo, ya hay escritores que distinguen entre lo referente á la propiedad y á la soberanía, entre el dominio privado y público, que dice Vitoria.

explotar las minas más abundantes, necesítase otro elemento de riqueza que la tierra no suministra, necesítase el trabajo del hombre; y como los españoles no se sentían con la fuerza ni con la voluntad necesarias para desempeñar por sí mismos esa tarea, indispensable para utilizar sus conquistas; como la experiencia demostró muy pronto que no bastaba sacar de las prisiones obreros europeos para colonizar á América, todas las miradas se fijaron en los indígenas, impúsoseles el trabajo forzoso, y quedaron convertidos en instrumentos vivos de cultivo y explotación coloniales (1).

Más este abuso, para gloria de España, no pasó sin protesta, y la noticia de los sufrimientos del indio despertó ecos de compasión y arrancó gritos de dolor al otro lado de los mares.

Generosos sentimientos de humanidad, nunca bien alabados, devolvieron la libertad á los esclavos que Colón traía, inspiraron las instrucciones que aquel recibió de los reyes, y tuvieron además solemne expresión en el memorable testamento de Isabel primera; pero, por encima de todos estos rasgos de caridad cristiana, que tan alto colocan en la historia el nombre de la Reina Católica, y entre tantos otros no menos dignos de mención, aunque sí más obscurecidos por el olvido que rodea á sus autores, descuella la cruzada inolvidable que emprendieron los domínicos españoles en América, y en la cual, á su vez, se destaca como figura de primer órden la del insigne hijo de Sevilla Fray Bartolomé de las Casas.

Aquel hombre, apellidado por sus contemporáneos *Apóstol de las Indias*, y á quien un religioso del siglo diez y seis comparó con San Pablo (2), tuvo como Sáulo su conversión y, si nó en las alturas, oyó dentro de sí, al meditar en los sagrados libros, la misteriosa voz que le llamaba á abandonarlo todo, para buscar el bien de sus hermanos.

(1) Véase Cauchy, «Le droit maritime international considéré dans ses origines et dans ses rapports avec les progrés de la civilisation.» Paris, 1862, tom. I, págs. 406 y siguiente.

(2) Fr. Agustín Dávila Padilla, en la «Historia de la provincia de Santiago de México, de la orden de los predicadores.»

Fué su vida perpétua lucha, con breves intervalos de tranquilidad y de calma. Para seguir las inspiraciones de la propia conciencia y adquirir la necesaria autoridad en la predicación, comenzó renunciando á los indios cuyo trabajo había explotado; condenó después con todo el calor de su elocuencia la conducta de los españoles; llegó con sus quejas á las gradas del trono, contendió valientemente en el Consejo de Indias, arrolló oposiciones como las de Fonseca y Fr. Juan de Quevedo, agitó á los predicadores del rey, combinó planes, sufrió derrotas, y llevó su propaganda incansable de un continente á otro, segun lo aconsejaban las mudables exigencias de aquel empeñadísimo combate.

La vehemencia de su alma apasionada condújole, á veces, á la exageración, pero era noble y santa la causa que defendía; la sencillez de su espíritu degeneró en credulidad, pero había presenciado incalificables abusos; la constancia de su carácter tocó los límites de la obstinación, pero el mal tenía hondas raíces y era preciso combatir sin tregua; equivocóse en ocasiones, pero supo reconocerlo; sonó á procacidad la franqueza de su palabra, pero teníalo excitado la contradicción y además fustigaba por igual á todos, sin perdonar al amigo, ni atenuar las propias flaquezas.

Su obra, desinteresada y generosa, mitigó considerablemente los males que los indios sufrían; hallaron acogida sus proyectos en el Gobierno español y, al fin y al cabo, terminó la servidumbre de los naturales de América, disponiendo el emperador Cárlos V que ni aún en justa guerra se los pudiese hacer esclavos.

Mas he aquí que con el remedio de un mal coincide la exacerbación de otro más grave, y que la esclavitud de los indios es reemplazada por la trata de negros.

Ciertamente no fué esta última una invención de los españoles, pues que, antes de descubrirse América, comerciaban los portugueses con los naturales de Guinea; ni tampoco, como quieren algunos, fué Bartolomé de las Casas quien inició el tráfico negrero en las

Antillas, porque antes de toda gestión de aquel recibió Ovando y condujo Diego de Nicuesa esclavos negros, por órden del Gobierno español. (1)

Pero, en cambio, fuerza es reconocer, de una parte, lo que España hizo para que la trata se extendiera, hasta adquirir extraordinarias proporciones y, de otra, lo que contribuyó Las Casas, por lamentable inconsecuencia de su espíritu, á que la esclavitud de los negros arraigara en el Nuevo Mundo.

Toda la diferencia que hay entre el descubrimiento de América y los demás que, en su tiempo, le preceden y siguen, y todo cuanto exceden en importancia y magnitud las colonias españolas á las de los restantes países, todo eso se traduce en desproporción entre la trata patrocinada por España y la exclusivamente alentada por otros Estados europeos.

La necesidad de cultivar grandes extensiones de tierra aumentaba la demanda de brazos; el rigor del clima exigía gentes acostumbradas á sufrir los ardores tropicales, y el duro trabajo de las minas pedía una raza vigorosa, capaz de soportar las fatigas que aniquilaban la débil constitución de los indios. Por eso comenzó á hacerse en grande escala el comercio de negros que resolvía, para gentes poco escrupulosas, el problema de la colonización y, por eso, pudo parecer al mismo Las Casas, en período de ofuscación pasajera, que la introducción de esclavos africanos en América era el medio legítimo y hasta humanitario para lograr la emancipación completa de los naturales del país.

De todo ello resultó la trata erigida en institución permanente de la vida colonial, y puesta en condiciones de indefinido desarrollo; así que si existía, en verdad, antes del descubrimiento de America, es éste, sin embargo, quien le dá carácter distintivo y fija sus proporciones en la historia.

(1) Véase Quintana, «Vidas de los españoles célebres:» edición de la «Biblioteca clásica.» Madrid, 1879, tom. II, pág. 451.

Por de pronto, la opinión común no se preocupó de la injusticia del comercio negrero ó, por lo menos, hizo callar las inquietudes de la conciencia ante el codicioso interés que todo lo avasalla; y fué el daño tan general en Europa, que los flamencos durante los días de Carlos V, los portugueses durante su unión con Castilla, los franceses más tarde y, por fin, Inglaterra al celebrar la paz de Utrecht, compartieron con los españoles las ganancias de la venta de esclavos, fijando por tonelada ó por cabeza, en convenios internacionales, la cantidad y el precio de la mercancia humana, cuyo monopolio ambicionaban todos.

Ahora bien; la trata, comparada con el trabajo forzoso de los indios, implica circunstancias nuevas en el abuso de la fuerza que una y otro suponen, y de esas nuevas circunstancias surge el problema que al Derecho internacional tocaba resolver.

Mientras, por orden de Colón, ó de Bobadilla ó de Ovando, eran *repartidos* ó *enccmendados* los indios en manos de los españoles, la relación y abuso establecidos encerrábanse en los límites de un solo Estado, cuya interna diversidad de razas y de consiguiente condición social explicaba, aunque no justificase, la facultad de mandar, en los unos, y la obligación de obedecer, en los otros. Pero cuando el mercader extranjero arrancaba del litoral africano, ó de las islas de Cabo Verde, negros que conducía después á las Antillas españolas, el hecho se hacía internacional: porque eran pueblos perfectamente extraños entre sí el que proporcionaba, el que vendía y el que pagaba los rebaños de esclavos, destinados á trabajar en las colonias.

Mientras se buscaba en estas últimas el instrumento vivo de explotación, no se salía de un sólo territorio; pero cuando se lo traía de otro continente lejano, era preciso conducirlo á través de los mares que, como más tarde se verá, empezaban á proclamarse libres: de suerte que la trata que ostentaba carácter internacional atendiendo á las personas que en ella intervenían, podía reivindicarlo también en consideración al espacio en que se realizaba.

Por último, si una disposición de mero derecho interior bastó siempre para reglamentar el trabajo de los indígenas, acudióse á convenios internacionales para resolver las dificultades que del comercio negrero nacían, dándose claramente á aquel en los tratados que celebró España en 1701 con Francia y Portugal, y en 1713 con Inglaterra (1), todo cuanto pudiera faltarle para que fuese considerado, por la triple razón de la persona, del lugar, y de la forma en que se sostenía, como institución que, traspasando las particulares fronteras de un país, obtenía reconocimiento solemne en el orden internacicnal.

El ulterior desarrollo de la trata de negros y las vicisitudes por que pasa, antes de alcanzarse su abolición definitiva, son demasiado conocidas para que haya necesidad de recordarlas y, además, quedan fuera del plan de este trabajo, limitado á señalar consecuencias inmediatas del descubrimiento de América. Pero, en cambio, forzoso es observar que en el largo período que media desde la primera introducción de esclavos en las Antillas españolas hasta el comienzo de la era de emancipación de los negros, la ciencia supo reconocer y condenar el mal, disipando las tinieblas con rayos de luz y elevando, o bre el sedimento secular depositado por la verdad cristiana (2), la doctrina humanitaria que hoy, sin excepción, profesamos todos.

La generosa tendencia á mejorar la suerte de los negros claramente manifestada desde el siglo XVII en algunas colonias inglesas, como Pensylvania y Virginia; la abolición de la trata decretada por Dinamarca antes de terminar el siglo XVIII; la brillante campaña parlamentaria que hizo inmortal el nombre de Wilberforce; la célebre

(1) Puede verse el texto de esos tratados en la colección de Cantillo, titulada «Tratados de paz y de comercio.....» Madrid, 1843, págs. 32, 35 y 58.

(2) Que la religión se anticipó en este punto á la ciencia, es indudable y, para convencerse de ello, basta hojear el brillante estudio que, en el tomo I de «El protestantismo comparado con el catolicismo....» hace Balmes respecto á la esclavitud. Véase, muy especialmente, el apéndice último del citado tomo, donde se insertan las letras apostólicas del papa Gregorio XVI sobre el tráfico de negros.

declaración del congreso de Viena en 1815, y los numerosos tratados que, inspirándose en ella, la siguen, tienen precedentes científicos inolvidables, é inolvidables con tanto mayor motivo cuanto que, merced á ellos, puede España atenuar la parte de culpa que le cabe en el desarrollo del comercio negrero.

En los escritos de Fr. Bartolomé de Las Casas, y principalmente en su controversia con Sepúlveda, y en el *Tratado sobre la esclavitud de los indios*, aparece la trata implícitamente condenada por la nobilísima doctrina que allí campea. Decir, como decía el insigne obispo de Chiapa, que todos los indígenas hechos esclavos en las Indias desde la época del descubrimiento, habían sido esclavizados con injusticia (1); y afirmar, como afirmó solemnemente ante el emperador Carlos V, en respuesta al obispo del Darien, que «nuestra religión cristiana es »igual y se adapta á todas las naciones del mundo, y á todas igual»mente recibe, y á ninguna quita su libertad ni sus señores, ni mete »debajo de servidumbre, so color ni achaque de que son siervos *á natura*» (2), es, sin duda alguna, defender la santa causa de la libertad y dignidad del hombre, y dar armas contra todo atentado que las amenace ó las niegue. Tan es así que cuando, disipada la niebla que obscureció su espíritu, vió Las Casas «ser tan injusto el cautiverio de »los negros como el de los indios» (3), confesó el error que le llevó un día á proponer la explotación de esclavos africanos, y condenó sin vacilación ni ambajes, por expreso modo, lo que implícitamente estaba condenado en las afirmaciones doctrinales, por él con tanto calor y constancia mantenidas.

Mas no hay necesidad, por fortuna, de alegar en esta materia testimonios que, aun cuando sólo en la apariencia, puedan discutirse, ya que sobran en los teólogos y jurisconsultos españoles, desde el

(1) Véase el referido «Tratado sobre la esclavitud de los indios,» en el tomo LXV de la «Biblioteca de Autores Españoles» de Rivadeneyra, pág. 208.
(2) Ob. y tom. cit. pág. 227.
(3) Véase Quintana, ob. y tom. cits. pág. 454.

siglo XVI, textos para probar cómo la religión y la ciencia proscribían de consuno aquel comercio que, en frase de los diplomáticos de Viena, «durante tanto tiempo ha asolado al Africa, degradado á Europa y afligido á la humanidad.»

Domingo de Soto, discípulo y sucesor de Vitoria, contemporáneo y amigo de Las Casas, y hombre que gozó en nuestras escuelas de influencia y prestigio extraordinarios, escribe también contra la trata en su célebre libro *De justitia et Jure.*

Si es verdad lo que se refiere, dice Soto, acerca de la esclavitud de los etiopes; si el fraude y el dolo y la violencia los arrancan de su tierra natal, entonces «ni los que los capturan, ni los que »los compran, ni los que los poseen, pueden tener limpia la concien»cia hasta que esos hombres sean manumitidos; y esto áun cuando »el precio que medió en la compra no pueda recobrarse» (1).

Con más energía aún que Soto ó, por lo menos, en forma más violenta y dura, amargada constantemente por la ironía de la frase, Bartolomé de Albornoz rechaza por inmoral é injusto el carnicero trato, como él dice, de esclavos africanos (2); y contra el mismo escriben igualmente, entre otros, en el siglo diez y seis Luís de Molina, y en el diez y siete el P. Alonso de Sandoval (3).

Con razón, pues, un escritor contemporáneo (4) reivindica para los pensadores de nuestra patria la primacía en combatir la esclavitud de la raza africana: porque antes que Voolman y Clarkson y Raynal y los demás nombres que suelen citarse de ordinario en las

---

(1) ...«Quæ si vera est historia, neque qui illos capiunt neque qui á captoribus »cœmunt, neque illi qui possident tutas habere unquam conscientias possunt quoúsque »illos manumittant, etiamsi pretium recuperare nequeant.» Lib. IV, quæst. 2, art. 2, cit. por Cauchy, II, 24.

(2) «De la esclavitud.» Está inserto el breve discurso de Albornoz así titulado, en el tomo LXV de la «Biblioteca de Autores Españoles,» pág. 232 y siguiente.

(3) El primero en su tratado «De Concordia gratiæ et liberi arbitrii,» y el segundo en el suyo «De Instauranda Æthiopum salute.»

(4) D. Adolfo de Castro en el «Discurso preliminar,» del cit. tomo de la «Biblioteca de Autores Españoles.»

listas de impugnadores de la trata de negros, aparecen históricamente los de Sandoval y Molina, los de Soto y Las Casas.

Mas aunque no fuera así, y nuevos datos, olvidados hoy, puedan mañana arrebatarnos la gloriosa prioridad pretendida, poco importa: no hay patria ni fronteras para la verdad, que todo hombre de buena fe acepta y aprovecha sin preocuparse de la persona que la propaga ó del idioma en que se difunde, y está realizado el progreso y dado un paso en el camino de la perfección desde el instante en que brilla la doctrina verdadera, llámese Las Casas ó Clarkson quien tenga la dicha de encender la antorcha que ilumina.

Puede ya formularse, en vista de lo dicho, opinión concreta respecto á la influencia ejercida por el descubrimiento y conquista de América en el desarrollo del comercio negrero.

Por de pronto, y en el órden de los hechos, esa influencia fué perniciosa, deplorable; el mal, ya existente, toma desmesuradas proporciones, porque se abre vastísimo mercado á la venta de esclavos y porque intereses de todas clases lo alientan y sostienen; pero después, y en la esfera de las ideas, la reacción de la doctrina, motivada sin duda por el abuso mismo que en la práctica de la vida imperaba, regenera la turbia corriente intelectual, cómplice de la manchada conciencia de la culta Europa; y de atenuación en atenuación y de pueblo en pueblo, logra al fin que el tráfico de negros sea proscrito en nombre del Derecho internacional, á cuya sombra se había cobijado durante el transcurso de siglos.

Y cuenta, señores, que la abolición de la trata decretada y llevada á cabo por acuerdos internacionales, significa algo más que el remedio de una enfermedad dolorosa, y no es, tan sólo, la clausura de un ciclo abierto en la era del descubrimiento americano.

«Las medidas internacionales tomadas contra la trata de ne»gros, dice Bluntschli, nos ofrecen un ejemplo de intervención en favor »de los derechos naturales del hombre» (1) y, por tanto, cabe añadir,

(1) «Le droit international codifié»; quatrième édition. París, 1886, pág. 20.

proyectan viva luz sobre el concepto del Derecho internacional y de la misión que debe cumplir en el mundo.

La abolición de la trata por el Derecho internacional significa que la tutela de éste se extiende ó, por lo menos, intenta extenderse hasta asegurar á los ciudadanos de los diversos países «una protec»ción común, como dice el citado escritor, para los derechos gene»rales que resultan de la cualidad de hombre» (1), implicando, por lo mismo, la definición una de derechos humanos inmutables, cuyo respeto se ha de imponer á todo Estado, sin acepción de razas ni de climas.

Este concepto del Derecho internacional que, poniendo plausible límite al viejo exclusivismo de las soberanías, hace flotar, por encima de las fronteras de los pueblos, los eternos principios de justicia, es concepto que encierran gérmenes fecundos de verdadero progreso y bienestar. Merced á él, la necesaria unidad del Derecho se salva en medio de la anárquica diversidad de legislaciones nacionales, y todo Estado, al ingresar en la universal Sociedad de las gentes, empieza por reconocer los derechos naturales del hombre y la suprema autoridad que, en el órden positivo, los formula ó define.

Quizá se diga que las circunstancias concurrentes en la trata, á diferencia, por ejemplo, de la esclavitud de los indios; que las notas peculiares de aquella, notas que la convertían en cuestión internacional bajo todos aspectos, facilitaron la intervención colectiva de los Estados para proteger al oprimido, sin constituir precedente serio para el caso en que la vejación ó el crímen no tuviesen carácter internacional tan definido y evidente.

Mucho hay de verdad en esta observación y, sin embargo, no por eso se debilitan las consideraciones anteriores.

Para pasar del ciego respeto infundido por la soberana individualidad de los Estados, al principio de solidaridad que debe vivificar

---

(1) Ob. cit. art. 1, pág. 55.

la práctica y teoría internacionales, necesitábase ocasión propicia; algo que, sin romper bruscamente el hilo de la tradición, hiciera, por insensible, fácil el paso de lo antiguo á lo nuevo. Y esa ocasión fué la trata. Por lo que tenía de internacional, pudieron fácilmente asociarse los Estados para abolirla; y por lo que tenía de negación de un derecho natural ó humano, esa abolición fué importante paso en el camino de la protección internacional á los derechos fundamentales del hombre.

Así, pues, la doctrina que, desde el siglo diez y seis, viene preparando la abolición del comercio negrero, es el precedente inmediato de estas modernas tendencias que ya claramente se descubren en la célebre declaración del congreso de Viena; y, de esta suerte, á través de un lamentable abuso en la práctica, y de una vigorosa y eficaz protesta en la doctrina, enlázanse el descubrimiento y conquista de América con el novísimo sentido y las más recientes aspiraciones del moderno Derecho internacional.

III

En medio de una diversidad de apreciaciones asombrosa, y de los pareceres más abiertamente encontrados respecto á la naturaleza de las consecuencias que el descubrimiento de América produce en orden al dominio del mar, convienen los escritores que, más ó menos incidentalmente, tratan de este punto, en reconocer la influencia decisiva de aquel hecho en la mencionada cuestión, interesante y grave como pocas.

Pradier-Foderé y Sumner Maine representan aquí las dos opiniones extremas.

«El pensamiento de apropiarse el mar, dice el primero, ha na»cido entre los pueblos modernos. Ha salido del considerable desa-

»rrollo que alcanzó el comercio marítimo y, por consiguiente, la na»vegación, sobre todo después del descubrimiento de América. Ha»biendo llegado á ser las relaciones comerciales con el Nuevo Mundo »base real de la riqueza y fuerza de las naciones, los diferentes pue»blos de Europa han tendido á aumentar su tráfico y navegación en »detrimento de las naciones vecinas ó rivales. Fué por este móvil »injusto por lo que Venecia trató de apropiarse el mar Adriático, »Génova el Ligurio, españoles y portugueses los de América, y por »lo que, en fin, Inglaterra en el siglo XVII pretendió ser soberana »de la mayoría de los mares que comunican con los que bañan sus »costas, es decir, de todos los mares del universo, porque todos ellos »se comunican entre sí» (1).

Por el contrario Sumner Maine, después de hacer suya la doctrina que enseña haber comenzado el Derecho internacional, en el sentido moderno de la frase, por un régimen general de clausura en los mares, señala entre las causas que determinaron la ruina del sistema antiguo y la libertad del Occéano, el descubrimiento de América y los viajes en que los portugueses doblaron el Cabo de Buena Esperanza (2).

No puede ser más clara la contradicción. El propósito y el hecho de apropiarse el mar empiezan, en opinión de Pradier Foderé, precisamente en el instante en que, á juicio de Sumner Maine, concluyen; siendo el descubrimiento de América, para el uno, comienzo de una época de servidumbre; principio, para el otro, de una era de libertad.

¡Extraña contradicción, por cierto, cuando uno de los opuestos términos que la originan está perfectamente desmentido por las enseñanzas de la historia!

En las más remotas edades de que aquella nos habla aparecen

(1) «Le droit de la guerre et de la paix» par Grotius; nouvelle traduction par P. Pradier-Foderé. París, 1867, tom. I, liv. II, chap. II, pág. 396, nota.

(2) «Le droit international.» Págs. 102 y 103.

los mares libres (1), pero con marcada tendencia ya á entrar en el dominio ó soberanía de determinados pueblos.

La piratería, que fué entonces general azote del comercio marítimo, hizo, como enseña Cauchy, que «el establecimiento de un po»der regular á la vez que despótico, y provisto de la fuerza y vo»luntad necesarias para reprimir ese bandolerismo que á todas par»tes llevaba el terror y la muerte, fuese saludado como un beneficio »por los pueblos y aún por los sabios de la antigüedad» (2).

Desde los tiempos de Grecia, el imperio marítimo viene ejerciéndose y se disputa de tal modo que, á creer un documento conservado por Eusebio, el cetro del mar cambió de manos diez y seis veces durante el transcurso de seis siglos (3), al mismo tiempo que el derecho de libre navegación sufría restricciones, para el vencido ó el débil, en cuantos tratados marítimos de griegos y romanos han logrado llegar hasta nosotros (4).

Grocio mismo no ha podido desconocer la verdad de estos hechos, y con textos de Demóstenes y Theócrito, de Dionisio de Halycarnaso y Quinto Curcio, de Appiano y de Josefo, ha venido á establecer la existencia de un antiguo señorío en los mares (5) como, en mayor escala y con menos imparcialidad, hizo también Selden.

Esta situación de clausura ó imperio del mar, desprovista ya de las primitivas razones que la crearon, si bien alentada por ambiciosas miras que no faltan en época alguna de la historia, prolongóse durante toda la Edad media.

La república de Venecia simbolizaba desde el siglo doce en los desposorios del Dux con el Adriático la soberanía que sobre las

(1) Aludiendo á esta primitiva libertad, dice Sumner Maine: «Los documentos »que poseemos me parecen sugerir, no obstante su insuficiencia, la idea de que si el »mar fué, en un principio, común, fué en el sentido de que estaba abierto á las depre»daciones de todos (qu' elle s'ouvrait universellement aux déprédations.» Ob. cit. página 101.

(2) Ob. cit. I, 181.

(3) Cauchy, Ob. cit. I, 95.

(4) Id., id., id., 182.

(5) «Le droit de la guerre et de la paix,» liv. II, chap. III, § XIII, nota.

aguas de éste ejercitaba (1); Génova, en la época de su mayor florecimiento y poderío, reclamaba el soberano imperio sobre toda la extensión del mar Ligurio; Colón llamaba á Fernando é Isabel, en las capitulaciones de Santa Fé, *señores de las mares Occéanas*; y á través de la heptarquia anglo sajona, de la invasión de los daneses y de la conquista normanda, buscaba Selden el abolengo de la soberanía de su país sobre los llamados mares británicos (2).

No intento yo, ni por asomos, romper una lanza en pró de las viejas pretensiones de Inglaterra, ni de la discreción de los razonamientos de Selden; pero, sea cual fuere el juicio que merezcan estos y apuntándolos más como testimonio de una opinión que como prueba de un derecho, aunque de ellos se haga abstracción completa, los demás datos que arriba se mencionan bastan y sobran, á mi ver, para que claramente resulte que no es aspiración exclusiva de los modernos tiempos la que intenta confiscar en provecho de determinado país el codiciado señorío sobre los mares europeos.

Mal pudo, pues, el descubrimiento de América ser causa, como quiere Pradier-Foderé, de que surgiera el pensamiento de apropiarse el mar, cuando esa apropiación era ya inveterada costumbre al finalizar el siglo quince, y lejos de representar, por lo tanto, una innovación, fué más bien el asentimiento respetuoso á las tradiciones y á la historia.

Con el hallazgo de un nuevo continente ni se inaugura ni, por de pronto, cesa el dominio sobre los mares; la superficie de las cosas permanece sin cambios; pero, á traves de exterioridades y apariencias, nótanse ya los signos precursores de nueva edad, que anuncian profunda mutación en el comercio marítimo de ambos mundos.

Nadie ignora cuan tímida é insegura fué la navegación antes del siglo quince.

---

(1) Véase Selden, «Mare clausum seu de dominio maris libri duo.» Londini, 1636, lib. I, cap. XVI, págs. 116 y siguientes.

(2) Véase el libro II de la obra citada.

«Los navegantes, dice un historiador (1), no podían aventurarse »á largos viajes sin que se perfeccionara el arte de construir barcos »y de dirigir su marcha..... En un principio, no sabían orientarse de »día sino con la vista de las costas y, de noche, por las estrellas,» y las nieblas y la obscuridad eran para el marino invencible obstáculo ó, por lo menos, inminente peligro.

Desde la duodécima centuria, la invención de la brújula abrió horizontes nuevos á la exploración de los mares, y sin embargo ofrecía aún tantas dificultades el cruzar aquellos que los marinos más osados de Europa, los portugueses, en los primeros años de sus descubrimientos seguían siempre la dirección de la costa de Africa, sin perderla nunca de vista (2).

Temían aventurarse en la inmensidad del *Mar Tenebroso*, cuya extensión creían sin límites; parecíales el vasto Occéano preñado de riesgos y amenazas; mirábanlo desde las aguas litorales de Africa con el respetuoso temor que infunden lo desconocido y misterioso; y gracias cuando, sin abandonar la dirección de las costas, se arriesgaban los exploradores alentados por el infante D. Enrique, á trasponer el Cabo Bojador, mirado durante largo tiempo como infranqueable límite de las navegaciones humanas (3).

La vocación de Portugal por las grandes expediciones marítimas, y la constancia en perseguir el ideal á cuya realización consagró Enrique el Navegante la mejor parte de su vida, eran, sin embargo, prenda de futuros progresos; porque nada como la fé y la constancia para vencer dificultades y arrollar obstáculos, que el ánimo descreido ó débil juzga de todo punto insuperables.

No habían transcurrido, en efecto, muchos años después de la muerte del Infante, cuando Juan II reunía una junta de sabios, en la

(1) César Cantú, «Historia Universal,» lib. XIV, cap. III.
(2) Véase Barros, «Da Asia,» dec. 1ª, lib. IV, cap. II, cit. por Navarrete, ob. cit., tom. I, pág. LIII, nota.
(3) Véase Washington Irving, «Vida y viajes de Cristóbal Colón,» lib. I, cap. III.

cual descollaba Martín Behaim, y en esa junta brotaba la luminosa idea de aplicar á la navegación el astrolabio.

«Las consecuencias de invento tal fueron, como Irving dice, in»calculables. Arrancó la navegación de la antigua servidumbre de »la tierra, dejándola en libertad para que discurriese á su placer por »las ondas..... En vez de costear las playas, como los antiguos na»vegantes, en vez de volver á tierra presurosa y tímidamente cuando »los vientos le habían separado de ella, podía aventurarse ya el osado »marino por ignotos mares, cierto de que el astrolabio y la brújula »le abrirían seguro camino á su vuelta, caso de no encontrar puertos »lejanos» (1).

Ahora bien, por aquellos tiempos ya peregrinaba Colón de corte en corte, ocultando bajo pobre y raida capa el incalculable tesoro de sus planes de descubrimiento y, poco después, arribaba al continente americano, ofreciendo demostración experimental y elocuentísima de que era navegable el Occéano, fácil orientarse en las inmensas soledades del mar, y segura la recompensa del fatigoso viaje, porque mas allá del gran desierto de las aguas se alzaba la tierra prometida.

Sin dificultad se alcanza lo que fueron en la navegación las expediciones colombinas: disiparon para siempre el natural temor que pesaba, en el viaje de 1492, sobre el ánimo resuelto de los esforzados marinos españoles; dieron tan oportuna y decisiva aplicación al astrolabio, que Colón pasó por su inventor á los ojos de algunas gentes (2); familiarizaron al navegante con inesperados fenómenos, como la declinación de la aguja magnética, la constancia de los vientos alisios, la rapidez de las corrientes occeánicas, é hicieron que, desde entonces, unidas en harmonioso resultado la teoría cosmográfica y la

---

(1) Ob. cit. lib. I, cap. VI.

(2) Véase Navarrete, Ob. cit., tom. I, página LIII, nota: menciónanse en ésta, respecto al punto de que aquí se trata, las opiniones de Casoni, en sus «Anales de Génova,» y de Bossi, en sus «Ilustraciones á la vida de Colón.»

práctica de la navegación, el Occéano no pudiese ocultar por más tiempo sus seculares secretos, y se abriese en un todo á la audaz investigación de los hombres.

Hay, pues, un resultado claro, indiscutible, del descubrimiento de América en la historia del mar.

Como aplicación de concepciones teóricas precedentes, y como piedra de toque en que se contrastaron felices teorías, es el término de la navegación antigua, y el principio de esa exploración en grande escala que surca el mar sin vacilación ni temores, y rompe la vieja cadena que ataba al navegante á las costas.

Señores tuvo, sí, el Mediterráneo desde remotos tiempos; pero era relativamente estrecho ese dominio que, como el señorío feudal en la Edad media, podía abarcarse con la vista desde el castillo que defendía la playa. La antigua soberanía marítima, como atestiguan las pretensiones de Inglaterra, fué muchas veces mera exageración de la zona litoral que necesita todo Estado para defenderse; en cambio, después de los viajes de Colón, los derechos que alega España al imperio sobre el Pacífico, y los de Portugal sobre el Occéano Índico, después de la expedición de Vasco de Gama, implican tan gigantesca ampliación del antiguo abuso, que bien pudo inspirar á Pradier-Foderé cuando escribía que el pensamiento de apropiarse el mar había sido consecuencia inmediata del descubrimiento de América.

Pero de todas suertes, aunque así se explique, no por ello se justifica la doctrina del escritor francés; y la soberanía de los mares reclamada por Portugal y España y por otros paises más tarde después de los grandes descubrimientos del siglo quince, no puede aparecer, ante un juicio desapasionado y tranquilo, sino como prolongación de anteriores usos ó, si se quiere, como la agravación de un mal cuyas raices se hunden en la antigüedad más remota.

Agravación nada más, sin duda; aumento de proporciones y no otra cosa, se nota en el dominio del mar cuando termina el siglo quince; pero, de igual manera que, en otras cuestiones ya indicadas,

las dimensiones del cuadro sirven para atraer las miradas de todos, y la enormidad del abuso empieza por engendrar protesta generosa que se transforma después en reacción fecunda; de igual modo, repito, el proyecto de confiscar en provecho de una soberanía, no zonas litorales más ó menos extensas, ni mares mediterráneos susceptibles de fácil clausura, sino el inmenso Occéano que enlaza los continentes y brinda camino en su extensión á todas las naciones, ese proyecto desatentado y ambicioso que tuvo por cómplices al transitorio interés y al ignorante vulgo, señala el comienzo de nueva edad: porque la soberanía de los mares, ruinoso edificio cimentado en movediza arena, necesariamente había de desplomarse bajo el peso que, al comienzo de los modernos tiempos, echaron sobre él los grandes Estados marítimos de Europa.

Buena prueba, para demostrar la verdad de los anteriores asertos, nos ofrece la historia

Sea cual fuere el genuino sentido de los textos romanos que declaraban el mar común y abierto, por lo tanto, á todos los hombres; explíquese como se quiera el pensamiento de los antiguos jurisconsultos cuando veían, como Ulpiano, en esa libertad una exigencia de la naturaleza (1), es lo cierto que el principio de la libertad de los mares, si alguna vez fué claramente concebido antes, llegó á olvidarse por completo en el curso de la Edad media.

En los días de mayor entusiasmo por el renaciente derecho de Roma; cuando fé mas viva inspiraba el estudio de las Pandectas, y más ciega adhesión se prestaba á sus venerandas doctrinas, en el espíritu de los juristas arraigaba poderosamente la idea de conciliar el antiguo texto con los modernos usos y, á vuelta de torcidas interpretaciones ó de incoherencias palmarias, proclamaban el mar cosa co-

---

(1) Véanse en este punto las razones y datos alegados por Grocio («Le droit de la guerre et de la paix,» liv. II, chap. III, § IX) que dice «no conviene seguir la opinión de »los que créen que cuando en el derecho romano se dice ser común á todos el mar, »deba entenderse que es común tan sólo á los ciudadanos romanos.» También puede consultarse la obra ya citada de Cauchy, tomo I, págs. 175 y siguientes.

mún é intentaban justificar, después, la soberanía de Venecia en el Adriático ó la de Génova en el Ligurio.

Así pensaron, por ejemplo, Bartolo y Balbo, Juan de Platea y Angel Aretino que, en nombre de la prescripción inmemorial destruían lo que, al clasificar los bienes, habían edificado (1): y era que ó encerraban el principio romano que parecía implicar la libre navegación de los mares, en la esfera del Derecho privado, ó mitigaban su natural alcance, para salvar el pretendido derecho de las repúblicas de Italia.

En definitiva, pues, por uno ó por otro motivo, la libertad del Occéano era una causa sin defensores al aproximarse los tiempos en que la geografía y la náutica sufren la profunda revolución arriba expuesta (2); pero llega la era de los grandes descubrimientos, averíguase la existencia del Nuevo Mundo, oriéntase el navegante merced al astrolabio y la brújula y, apenas transcurre el tiempo necesario para que se revelen con toda claridad las ambiciosas miras de los pueblos marítimos de Europa, surge el campeón de la libertad de los mares, contendiendo explícitamente contra las pretensiones de Portugal y España, como para dar prueba palpable de la conexión de aquella causa con el descubrimiento de América y los que se agrupan en derredor suyo. Conducen, por tanto, al mismo resultado la razón y la historia: porque precisamente en el instante en que la enormidad del abuso debía ser principio de reacción, atestiguado está que ésta nace, sin que quede sombra de dificultad, ni género alguno de duda.

Preguntar ahora quién haya sido el iniciador de ese glorioso movimiento de reacción y de protesta, parece una pregunta inutil. Autoridades respetables como las de Ortolan, Hautefeuille y Wheaton, están aquí de completo acuerdo con el vulgo de los escritores; en boca de los ignorantes y de los sabios anda un solo nombre que todos pronuncian y un sólo libro que muy pocos leen, y desde el

(1) Vèase Vázquez Menchaca, «Controversiarum illustrium aliarumque usu frecuentium libri tres,» Venecia, 1564, lib. II, cap. 89, § 12 y siguientes.
(2) Véese Selden, Ob. cit. caps. II y XXIV del lib. I.

jurisconsulto norte-americano que desempolva diligente los archivos de Europa para escribir la historia del Derecho de gentes, hasta el obscuro especulador que suma datos para ofrecer, bajo engañoso título, harapienta y deshilvanada doctrina, todos al buscar los orígenes de la libertad de los mares vuelven la vista á Holanda, y llevan en los labios el nombre prestigioso de Grocio, recordando las páginas del *Mare liberum* (1).

Bien se yo, porque nadie lo ignora, que eco como el *Mare liberum* de Grocio no lo tuvo obra alguna consagrada á los mismos fines; que engendró su oposición con Selden inolvidable controversia, beneficiosa como pocas para el progreso de la vida internacional; y que, por tal motivo, ligados quedarán aquellos dos nombres, mientras la historia exista, á las causas que respectivamente defendieron. Todo esto es verdad; pero cuando la oportunidad del momento elegido se confunde con la prioridad de la idea, cuando el desarrollo de ajenos principios se hace pasar por originalidad innovadora, se comete un error: que lo es tan palmariamente atribuir á Grocio la primer defensa de la libertad de los mares, como alabar en Bacon el descubrimiento del método inductivo, ó censurar en Bartolomé de Las Casas la invención de la trata de negros.

Casi medio siglo antes de que apareciera en Holanda el *Mare liberum*, veían la luz en Barcelona los tres libros de *Controversias*, debidos á un insigne jurisconsulto, nacido en el corazón de Castilla y muerto á la sombra de la basílica hispalense (2); y en esos libros, un día de universal renombre, su autor Vázquez Menchaca defiende la libertad de los mares con vigorosa energía, sin temor á vulgares preocupaciones, ni respeto á mal entendidos patriotismos.

(1) Véanse en comprobación de lo dicho, Ortolan, «Régles internationales et diplomatie de la mer.» París, 1856, tom. I, pág. 133; Hautefeuille, «Des droits et des devoirs des nations neutres en temps de guerre maritime,» París, 1858, tom. I, págs. 47 y 51; y Wheaton, Ob. cit., tom. I, pág. 98.

(2) Fernando Vázquez Menchaca nació en Pincia (Valladolid) por los años de 1512, y publicó la primera edición de sus «Controversiarum illustrium libri tres» en Barcelona, año de 1563. Véase la «Bibliotheca hispana nova,» de Nicolás Antonio.

No se explica el lamentable olvido que obscurece el recuerdo de aquel escritor castellano, sino por la ligereza superficial y distraida con que se escribe y habla: que una cosa es citar con encomio y aun con entusiasmo el viejo libro que duerme en nuestras bibliotecas, y otra mirarlo con detenimiento y estudiarlo con interés; si esto se hiciera, ¿cómo había de olvidarse el nombre de Vázquez Menchaca, cuando tanto se recuerdan otros escritos en los cuales salta á la vista, en cada página, la cita ó el texto del jurisconsulto español?

Muy al principio de su obra (1), menciona Selden juntamente las opiniones de Vázquez y Grocio como figurando en primera línea entre las que impugnan el dominio del mar y, más adelante, consagra á refutar las doctrinas de ambos un sólo capítulo (2), como si en la mente del gran defensor de las pretensiones británicas los nombres del escritor español y del holandés se reunieran por asociación inevitable. Acaso Selden no viera allí una mera coincidencia de dos pareceres, sino verdadero vínculo de paternidad y filiación; y si tal pensó, en verdad que no fué el primero, ni cabe, por otra parte, tacharlo de aventurado en sus juicios.

Años hacía que un profesor de Valladolid, Fr. Serafín de Freytas, había abierto el camino á Selden combatiendo las doctrinas de Grocio en una obra titulada *De justo imperio lusitanorum asiatico*, y en ella se dá por supuesto ó, por mejor decir, se afirma expresamente que el autor del *Mare liberum*, al negar los pretendidos derechos de Portugal seguía *la singular opinión de Menchaca*, la cual, se añade, va contra el sentir común de teólogos, filósofos y jurisconsultos (3).

Atribuíase, pues, en pleno siglo diez y siete, á Vázquez Menchaca, la idea que tanto contribuyó á labrar la reputación extraordinaria de Grocio y, sin desconocer el mérito de éste, sus contemporáneos que, mejor que nadie, podían apreciar las mútuas influencias del pensamiento científico en aquel siglo, reconocían por boca de

(1) Refiérome al «Mare clausum.»
(2) El cap. XXVI del lib. I.
(3) Freytas, Ob. cit. Valladolid, 1625, cap. XIII, fol. 131 vuelto.

Freytas no tan sólo la primacía del escritor castellano, que ésta era indudable, sino lo que podria llamarse la virtud generadora de su doctrina, destinada á fecundar en lejanas tierras aquella alegación famosa salida de las prensas de Leyden.

¿Y cómo no pensar así, cuando Grocio mismo dá sobrado motivo para ello al discutir si, por la prescripción ó la costumbre, podía adquirirse el señorío de los mares? «A la verdad, dice, toda esta cues»tión fué tratada con grande acierto por Vázquez, gloria de España, »en quien jamás se echa de menos ni sutil ingenio para investigar el »Derecho, ni libertad para enseñarlo» (1); sincera declaración, digna de todo elogio, á seguida de la cual se transcribe el texto de Menchaca, fundiéndolo de este modo, sin que por ello pierda su carácter propio, en el cuerpo doctrinal de la célebre disertación holandesa.

Contribuyen, por tanto, á mi entender, la persistencia con que Selden reune los nombres de Vázquez y Grocio, y la explícita afirmación de Freytas, y las palabras mismas del autor holandés á convencernos de la probable influencia, cuando menos, que en la doctrina de éste tuvo la anterior de nuestro compatriota; pero, opínese como se quiera en este punto, siempre queda á salvo la indiscutible prioridad que á Vázquez Menchaca corresponde, prioridad tanto más de estimar en el presente caso cuanto que la avaloran, no tan sólo la bondad de los principios sustentados, sino la índole del razonamiento y la franqueza de las palabras.

Ya se ha visto arriba cómo los intérpretes del Derecho romano se asían instintivamente á la teoría de la prescripción, para fundar en ella el dominio del mar, que parecía inadmisible ante las reglas establecidas respecto á las cosas comunes por el Digesto y la Instituta. El transcurso del tiempo que lava manchas originarias y trae necesidades nuevas, el tiempo que extingue y crea las relaciones de De-

(1) «Verum, omnem hanc quæstionem diligentissime tractavit Vasquius, decus »illud Hispaniæ, cujus nec in explorando jure subtilitatem, nec in docendo libertatem »unquam desideres.»—«Mare liberum,» cap. VII.

recho, era para los jurisconsultos de la Edad media la salvadora solución del conflicto; de tal modo que, á la sombra de lo inmemorial, veían resguardado y seguro el privilegio odioso disfrutado tradicionalmente en ciertos mares por algunos Estados de Europa.

Pues bien; comprendido con entera claridad por Menchaca el punto vulnerable de la vieja componenda que adoptaban los romanistas, contra ella dirige sus tiros, abriendo franco camino, al destruir uno de los términos de la antítesis, para que el otro produjera expontáneamente frutos de libertad, quizá no cosechados en época alguna de la historia, incluso aquel período larguísimo en que de consuno proclamaban el mar cosa común los versos de Pláuto y Ovidio, y los textos de Marciano y Celso.

Hé aquí las palabras del jurisconsulto español: «aunque á gran »multitud de lusitanos haya oido frecuentemente opinar que sus reyes »adquirieron por prescripción el derecho exclusivo de navegar en el »mar vastísimo de las Indias Occidentales, y aunque nuestro vulgo »hispano parezca generalmente participar de opinión análoga con res»pecto al Occéano que baña las regiones índicas, sometidas á nues»tros poderosos monarcas........ sin embargo, todos estos pareceres »son tan insensatos como los de aquellos autores que, en cuanto á ge»noveses y venecianos suelen soñar por modo semejante. Claro apa»rece el desacierto de tales doctrinas, puesto que cada una de esas »naciones no puede contra sí misma prescribir ...... Y como en daño »de las demás la prescripción es imposible, por ser institución de me»ro derecho civil, inexplicable en la relación mútua de príncipes ó »pueblos independientes, sólo al Derecho de gentes puede acudirse, »y consta según él que semejante prescripción y usurpación del mar »nunca fué admitida» (1).

Tal fué el impulso con que Vázquez intentó restablecer la primitiva dirección del arco que lo dobló en sentido opuesto, y por qui-

(1) Vázquez Menchaca, Ob. cit., lib. II, cap. 89, § 30 y siguientes.

tar el pretexto de la prescripción á las confiscaciones del mar, arrojóla fuera de los dominios del Derecho de gentes. Exageró en esto, sin duda, y se hizo acreedor al duro calificativo que Selden le aplica, pero ¿cómo no disculparlo, cuando hasta nuestros días se prolonga la serie de autores respetables que desde Cassan y Richelieu hasta Rayneval, Martens y Kluber, niegan la facultad de prescribir en las relaciones internacionales?

Las diferencias que existen entre el orden internacional y la interna vida de un Estado; la ausencia en el primero de una autoridad y de una regla visibles á toda mirada, y la misma frecuencia con que la prescripción se funda en viciosas y deleznables teorías explican, sin duda, el radicalismo de Vázquez y su escuela; pero, de todas suertes, nadie como aquel merece que se atenúe su falta, porque nació de un exceso de celo, encaminado á fijar el sentido de los textos romanos en favor de la verdadera libertad de los mares, é iban sus razones contra la estéril y acomodaticia interpretación entonces en uso, y el descrédito que arrojó sobre ella remedió gravísimo mal, resultando de este modo su error algo así como los errores de Colón, que nos dieron un Nuevo Mundo.

Digno de todo aplauso fué el propósito de Menchaca al poner la libertad del mar bajo la protección del Derecho romano, cerrando, á la vez, el camino á las transacciones entre el principio y el hecho patrocinadas por los juristas; más por si aquel apoyo fuera débil, no obstante el respeto que entonces infundía, nuestro autor invoca el Derecho natural y el divino, deduciendo del precepto *no hagas á otro lo que no quieras para tí*, que «como la navegación á nadie puede »ser nociva sino á los mismos navegantes, es racional que por nadie »tampoco pueda ó deba ser estorbada» (1).

No desdice este razonamiento, en el cual palpita la idea de que es inagotable el Occéano y su aprovechamiento inofensivo, de los

(1) Ob. y lugar cits. § 35.

empleados después por Grocio, Puffendorf y Vattel; puede decirse que (á pesar de las decisivas observaciones de Barbeyrac y Strauchius) fué, en una ó en otra forma, favorito argumento de los autores durante el espacio de dos siglos, y hay que convenir en que, prescindiendo de la verdad que encierra, tiene el indiscutible mérito de pedir á la naturaleza del mar la causa determinante de su condición en el Derecho.

Certera fué, pues, la mirada de Vázquez Menchaca al buscar el orígen de la libertad de los mares, de un lado en el Derecho romano, de incomparable prestigio en la práctica y, de otro, en la naturaleza de las cosas, sólido é inmutable asiento para una doctrina científica; y si es verdad que hoy fácilmente comprendemos no llegó á conseguir su intento, en cambio pensaron de otro modo que nosotros sus contemporáneos, y con esto el saludable fruto de la enseñanza comenzó á recojerse en seguida.

¿Y qué diré yo ahora de la independencia de juicio y de la valentía de frase que son de admirar en el autor de las *Controversias*? Que un holandés, defendiendo los intereses comerciales de su patria y siguiendo el camino que trazaron otros, abogue por la libertad del mar, fácilmente se explica; pero que un español impugne pretensiones de su propio país por puro amor á la verdad y, para ello, rompa con toda tradición y precedente, y califique de insensata la opinión combatida, tratándola sin piedad y rehusándole la más leve atenuación ó disculpa, ejemplo es en que mucho puede aprenderse, ya que, por desgracia, tanto suelen vacilar las convicciones cuando se oponen á su marcha la rutina y el falso interés bajo el noble aspecto de patriotismo.

Curioso por demás sería seguir paso á paso la historia de la libertad y dominio de los mares en la ciencia española, trayendo á examen las opiniones de Rodrigo Suárez y Crespo de Valdaura, de Freytas y Salazar de Mendoza, de Valenzuela, Aguado, Olmeda León y tantos otros; pero aquí me detengo, porque no es la pre-

sente ocasión oportuna para tal estudio y además, porque á mis propósitos de hoy basta y sobra lo que llevo dicho.

De ello resulta que el descubrimiento de América comenzó por ofrecer campo vastísimo á la tradicional confiscación del mar; que Portugal y España, continuadoras de la costumbre establecida, quisieron imperar en el Occéano, á semejanza de lo que hacían Inglaterra, Venecia ó Génova en sus mares y que, ante ambición tan gigantesca, conmoviéronse los cimientos de antiguas doctrinas, se agitó en la mente de los pensadores nueva idea y, tras la inevitable lucha que riñe siempre la verdad redentora, asomó en los cielos, iluminando la inmensa región de las aguas azules, el sol explendoroso de una libertad por todos bendecida.

Permitidme ahora, para concluir, que contemple por un instante la senda recorrida y procure abarcar en una sola mirada el conjunto de hechos y de ideas con que he tegido la pobre tela de este estudio.

No fué, en verdad, en las tierras americanas donde por vez primera hubo de plantearse el problema acerca de la ocupación de cosas *nullius* con ánimo de someterlas á la soberanía de un Estado, ni fué en ellas donde los derechos de la civilización y la barbárie tuvieron su primer contacto, ni su descubrimiento fué causa originaria de revolución inmediata y profunda en la condición de los mares. Nada de esto: el grande acontecimiento cuyo centenario festeja hoy el mundo, no trae en rigor problemas nuevos á la vida internacional, pero engrandece en cambio los anteriormente conocidos; fué su influjo más de cantidad y dimensiones que de originalidad innovadora, prestó á lo existente proporciones extraordinarias, convirtió las piedras del camino en rocas gigantescas, y al pié de ellas detuviéronse por necesidad las miradas del observador y los pasos del caminante.

Detuviéronse, sí, sin que en los primeros momentos de irreflexivo asombro vinieran nuevos ideales á desarraigar la viciosa práctica heredada de pasados tiempos, y fué pisoteado el derecho de las tribus indígenas, y arrancado el negro de su hogar para explotarlo en comercio infame, y confiscado el mar en provecho de ambiciones bastardas, hasta que la misma incalculable ampliación del mal hizo retroceder á los más osados, y lo que comenzó por ser piedra de escándalo acabó convirtiéndose en principio de redención.

Bien claro está que en el cuadro que torpemente he bosquejado se combinan la sombra y la luz; densas nieblas de violencia y error obscurecieron el cielo de la historia patria por aquellos días en que no gozaban de aurora más expléndida ni las empresas de Portugal, ni las aventuras de Inglaterra, ni el decadente imperio de las repúblicas de Italia, y asi creímos lo que todos creían y vivimos como vivían todos, en tanto que silenciosamente germinaban en nuestro suelo las regeneradoras doctrinas de Vázquez, Las Casas y Vitoria.

Si de fuera nos enseñaron á encadenar pueblos independientes en la conquista, á negociar con el hombre en la trata, y á usurpar la navegación del Occéano, fuimos nosotros, en cambio, los que pusimos remedio á tanto mal: que sonó en tierra española la voz de alarma, y nació en las montañas vascas quien supo fijar en reglas inmortales el derecho de guerra, y vió la luz en las llanuras de Castilla quien enseñó á Grocio el principio de la libertad de los mares, y alumbró el sol de Andalucía la primer mañana del incansable protector de los indios, azote de toda servidumbre, defensor y padre del débil y del oprimido.

Gracias á esto, la influencia del descubrimiento y conquista de América en el Derecho internacional, si apena al ánimo por sus primeros frutos, fortifícalo después con saludable ejemplo: porque si de aquellos acontecimientos fueron hijos los aventureros rapaces de un día, también fueron sus nietos los pensadores del siguiente, que supieron cimentar sobre firme base la más ámplia de todas las ramas

del Derecho, bautizándola al nacer en las limpias aguas de la ciencia española.

Recordemos todos, y recuerden muy en especial los alumnos que ahora me escuchan, esta enseñanza que, tan luminosa y clara, brota de la historia.

Remedia la verdadera ciencia los dolores y males de la vida, encauza el desbordado río de las ambiciones humanas y, como reflejo que es de la Verdad Suprema, ennoblece, purifica, levanta. Por ella fuimos grandes en otra edad y ganamos universal renombre; llorámosla perdida después; hagamos hoy fervientes votos para que, adquirida de nuevo, como el sol en pasados siglos brille sin ponerse jamás en los horizontes de la patria.

He dicho.